

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR FORMATO DE INFORME DE ACCIÓN POPULAR EN CASO DE DESACATO

1. Indicar el número consecutivo que servirá como guía para identificar el documento y ejercer el respetivo control por parte de la universidad.
2. Fecha, con indicación del día, mes y año, así: 18 de enero de 2017.
3. Indicar el juzgado o tribunal que solicita el informe, así:

JUEZ XXXX CIVIL O ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (En primera Instancia) O SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE DISTRITO AL QUE PERTENEZCA EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA (En segunda Instancia).

4. Indicar en la referencia, el número de radicación de la acción popular.
5. Indicar quien es la persona natural o jurídica que ostenta la calidad de accionante.
6. Frente a los hechos: en este espacio, la dependencia deberá pronunciarse respecto de cada uno de los hechos que fundamenten la acción de popular, en el entendido de establecer si son ciertos, no son ciertos o si no le constan, y ante cualquiera de estas, argumentar.
7. Fundamentos de Derecho: está configurada por las normas jurídicas en la cuales se sustenta la universidad como ente autónomo del Estado para rendir informe ante lo solicitado por el Juzgado o tribunal.
8. Órdenes judiciales: identificar el fallo, con su respectivo número de radicación, fecha de promulgación y la orden precisa y clara impartida por el juez o tribunal.
9. Argumentos de defensa: se debe exponer y acreditar cómo la universidad ha cumplido en modo y tiempo con lo ordenado por el juez.
10. Solicitudes: es la petición dirigida al Juzgado o Tribunal.

Que declare absuelta a la Universidad del Tolima de cualquier responsabilidad frente a la acción de cumplimiento.

Que no se condene a la Universidad del Tolima al pago de suma alguna, por cuanto cumplió a cabalidad con lo ordenado por el juez, y se debe explicar porque no se debe condenar.

En este punto, se debe hacer el análisis del caso concreto, para determinar la petición.

11. Pruebas: se deben relacionar cada una de las pruebas que se pretenden hacer valer, que soporten la argumentación presentada por la Institución, en el sentido de probar el cumplimiento de lo ordenado.
12. Dependiendo de la autoridad que profirió el fallo, establecer: Del Juez o Del Honorable Magistrado.

13. Indicación del nombre del Jefe de la Dependencia, cargo y unidad a la que pertenece.
14. Nombre y firma de quien elabora
15. Nombre y firma de quien revisa

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de **tres (3) días si debe revocarse o no la sanción**. La consulta se hará en efecto devolutivo.